



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

---

### ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL P R E S E N T E

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 62 fracción XXIX y 64 de la Ley Orgánica; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Seguridad Pública es competente para analizar y **DICTAMINAR LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS JEFES DELEGACIONALES PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LAS AUTORIDADES NECESARIAS, REALICEN LOS OPERATIVOS NECESARIOS A FIN DE QUE SE ELIMINE LA EXHIBICIÓN Y VENTA INDISCRIMINADA DE MATERIAL PORNOGRAFICO, EN LA VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha 7 de abril de 2011, fue remitida por el Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, una Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Jefes Delegacionales para que en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y las autoridades necesarias, realicen los operativos necesarios a fin de que se elimine la exhibición y venta indiscriminada de material pornográfico, en la vía pública del Distrito Federal, misma que fue turnada en la citada fecha mediante oficio MDSPSA/CSP/1131/2011 para su análisis y dictamen a la Comisión de Seguridad Pública.
2. La Comisión de Seguridad Pública se reunió en términos de ley para la discusión y análisis del presente dictamen de conformidad con los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el Código Penal para el Distrito Federal, establece en su Capítulo III, artículo 187, párrafos primero, cuarto y quinto:

*Artículo 187. Al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, audio*

*grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de computo, electrónicos o sucedáneos; se le impondrá de siete a catorce años de prisión y de dos mil a quinientos a cinco mil días de multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales mencionados.*

*Se le impondrán las mismas sanciones a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta por cualquier medio el material a que se refieren las conductas anteriores.*

*Al que permita directa o indirectamente el acceso a un menor a espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter lascivo o sexual, se le impondrá prisión de uno a tres años y de cincuenta a doscientos días de multa.*

**SEGUNDO.** Que en la propuesta con punto de acuerdo motivo del presente dictamen se hace referencia a que en los últimos años se ha acrecentado de manera exponencial la exhibición y venta de productos y material pornográfico en sus diversas modalidades como revistas, filmaciones en varios formatos y artículos considerados juguetes sexuales, particularmente en espacios donde predomina el comercio informal.

Algunos de los lugares en donde los comerciantes informales promueven la pornografía en todas sus modalidades, es en la zona de la Merced, la zona colindante a la Glorieta de Insurgentes, en el Eje Central en su tramo de la calle de Francisco I. Madero hasta la Avenida Arcos de Belén, en las zonas cercanas a las estaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro y otras calles de alta afluencia, e incluso en las inmediaciones de centros escolares, hasta en una proporción de 3 de cada 10 comercios informales.

**TERCERO.** Que en los lugares en donde prolifera el comercio informal la exhibición y venta de material pornográfico se realiza indiscriminadamente a menores y adultos, sin ningún impedimento. Además de que la exhibición es a simple vista en la vía pública y se exponen de manera constante las imágenes a menores de edad.

**CUARTO.** Que el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal establece las obligaciones de los elementos de la policía para garantizar la protección e integridad de los ciudadanos, así como sus bienes, el orden y la paz pública.

Igualmente en la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal se establece que corresponde a dicha Secretaría, realizar la evaluación de actos delictivos en conjunto con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con el propósito de realizar el diseño de las políticas en materia de prevención del delito.



V LEGISLATURA

# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

**QUINTO.-** Que de conformidad con el artículo 36 fracciones XVI y LXXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal también concierne a los titulares de los Órganos Político Administrativos de cada demarcación territorial en colaboración con la Secretaría de Seguridad Pública las tareas de la materia.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Seguridad Pública:

## RESUELVE

**ÚNICO.** Se solicita al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, Doctor Manuel Mondragón y Kalb, al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Doctor Miguel Ángel Mancera Espinoza y los 16 Jefes Delegacionales para que de manera coordinada y permanente en el ámbito de su competencia realicen operativos a fin de evitar la exhibición y venta en la vía pública de material pornográfico.

**POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA:**

**DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE**

**DIP. EDITH RUIZ MENDICUTI  
VICEPRESIDENTA**

  
**DIP. NORBERTO ASCENCIO SOLÍS CRUZ  
SECRETARIO**  
**DIP. HÉCTOR GUIJOSA MORA  
INTEGRANTE**  
**DIP. GUILLERMO HUERTA LING  
INTEGRANTE**

**DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA  
INTEGRANTE**

  
**DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA  
INTEGRANTE**  
**DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO  
INTEGRANTE**  
**DIP. GILBERTO SÁNCHEZ OSORIO  
INTEGRANTE**